

Al despacho del señor Juez, informando que acorde a lo dispuesto en la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 03 de noviembre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva interpuesta por el apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S. A. en contra de CARLOS ARTURO ACUÑA RAMIREZ, EDGAR ELIAS CARREÑO CARREÑO, CESAR MARTINEZ BELTRAN y PISCICOLA PRADO S.A.S. con ocasión del capital y los intereses moratorios de las obligaciones contenidas en un (01) pagaré arrimado a la demanda.

Previo el estudio correspondiente se tiene que del título valor allegado con la demanda se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte actora y a cargo de la parte demandada, al tenor de lo establecido por el Art. 422 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 430 ibídem; y cumple con las exigencias esenciales de todo título, como son: la mención del derecho que se incorpora y la firma de quien lo crea; por consiguiente estima procedente este despacho emitir la orden de pago deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A. y en contra de CARLOS ARTURO ACUÑA RAMIREZ, EDGAR ELIAS CARREÑO CARREÑO, CESAR MARTINEZ BELTRAN y PISCICOLA PRADO S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR a CARLOS ARTURO ACUÑA RAMIREZ, EDGAR ELIAS CARREÑO CARREÑO, CESAR MARTINEZ BELTRAN y PISCICOLA PRADO S.A.S. que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído judicial, tal y como lo dispone el artículo 431 del C. G. del P., **PAGUEN** a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A., las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$760.126.800,00)** que corresponden al capital que consta en el pagaré suscrito el 29 de mayo de 2018, base de esta ejecución.
- La suma de **CIENTO TREINTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$130.931.138,00)** que corresponden a los intereses corrientes causados y no pagados sobre el capital que constan en el pagaré suscrito el 29 de mayo de 2018, base de esta ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 26 de octubre de 2022 y hasta el pago total de la obligación

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia de conformidad con lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (si la notificación se hace por medios electrónicos), entregándosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Si la notificación se hace a la dirección física

deberá aplicarse lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: COMUNICAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el inicio del presente proceso ejecutivo acorde a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario; informado las partes y cuantía del mismo, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7522746ef65602caa262987215ffa4ac52615a635e212417a5b82d4455347145**
Documento generado en 03/11/2022 09:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>